

**CONVENIO DE AUTORIZACION OTORGADO POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, AL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS
PARA ADMINISTRAR EL AREA QUE ESTA DENTRO DEL PERIMETRO URBANO EN EL
ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE DENOMINADO (ACUS), BAJO LA
DENOMINACIÓN “QUINTA AGROECOLÓGICA SAN JORGE”**

Comparecen a la celebración del presente Convenio; por una parte, la Abg. Johana Yadira Núñez García, Mgs., en su calidad de Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a quien en lo posterior y para efectos de este convenio se denominará el GAD Provincial; y, por otra parte el GAD Municipal del cantón Santo Domingo, representado legalmente por el Ing. Wilson Armando Erazo Argoti, en su calidad de Alcalde del Cantón Santo Domingo, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente Convenio contenido en las siguientes cláusulas.-

CLAÚSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

Mediante oficio de fecha 28 de diciembre de 2021, dirigido a la Ing. Verónica Narváez, Directora de Gestión Ambiental de la Prefectura de Santo Domingo de los Tsáchilas, la señora Janeth Marisol Angulo Haro, solicita se sirva disponer a quien corresponda se proceda con los trámites pertinentes para lograr que los remanentes boscosos que en conectividad con la comuna Chiguilpe y una vía que conecta al sector de bellavista, que tiene una superficie de 6 ha. sean declaradas como áreas de Conservación y uso sustentable (ACUS), bajo la denominación “Quinta Agro Ecológico San Jorge”.

Mediante oficio Nro. JNG-PREF-2024-0120, de fecha 13 de enero de 2024, la Abg. Johana Núñez García, MSc. Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, solicita al Ing. Wilson Erazo Alcalde del cantón Santón Santo Domingo, “...se sirva emitir el pronunciamiento respectivo, considerando que una parte del predio se encuentra en el área urbana, con respecto a lo solicitado de declaratoria del Área de conservación y uso Sustentable a denominarse “Quinta Agroecológica San Jorge...”

Mediante memorando Nro. GADMSD-DGA-2024-0359-M, de fecha 27 de febrero de 2024, la Ing. Mayra Quiroz Tello MSc. Directora de Gestión Ambiental del Municipio del cantón Santo Domingo manifiesta en la parte pertinente de su informe lo siguiente: “...La Dirección de Gestión ambiental pone en conocimiento de cada nivel de Gobierno (municipal o provincial) deberá ejercer sus competencias dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, por lo tanto al estas parte del predio de la MSc. Janeth Marisol Angulo Haro, dentro del perímetro urbano es competencia del GAD Municipal de Santo Domingo de gestionarla declaratoria como área de conservación y Uso Sustentable “Quinta Agropecuaria San Jorge “lo cual corresponde según memorando GADMSD-DP-2024-462-M el lote 2 y el 21. 3% de la superficie del lote 2-A. Sin embargo al ser una propiedad privada queda a criterio del propietario determinar a qué entidad gubernamental solicitar la declaratoria del ACUS”.

Mediante memorando Nro. GADPSDT-GPS-2024-0366-M el Procurador Síndico, emite informe jurídico y en su pronunciamiento manifiesta: “...Bajo este contexto Procuraduría Síndica, considera factible que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a través de su representante legal la Sra. Prefecta, realice la suscripción de un convenio con el GAD Municipal del Cantón Santo Domingo, para que el GAD Provincial pueda intervenir y administrar el área que corresponde al área urbana una vez que realice la Declaratoria de Conservación y uso sustentable (ACUS), bajo la denominación

“Quinta Agroecológica San Jorge”. Así mismo se deberá enviar el correspondiente oficio conforme lo solicita la mencionada entidad Municipal...”

BASE LEGAL. -

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

El Art. 14.- *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.*

Art. 71.- *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento*

de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”.

Art. 73.- *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”.*

El Art. 83.- *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros los siguientes:*

6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

7.”... Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”.

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 226, manda a que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

El Art. 263.- Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley

4. La gestión ambiental provincial.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.

El Art. 400.- El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional.

Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.

El Art. 404.- El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.

El Art. 405.- El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley.

El Art. 406.- “El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados”.

El Art. 409.- “Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión. En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona”.

COOTAD

Art. 4.- “Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. -Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: d) “...La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable...”;

Art. 42.- “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Art. 47.-Atribuciones del consejo provincial. - Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;

El Art. 136 manifiesta; “(...) Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional (...)”

CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE.-

Art. 26.- “Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, en Materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales las siguientes facultades, que ejercerán en las áreas rurales de su respectiva

3
gld

circunscripción territorial, en concordancia con las políticas y normas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional”l:

1. Definir la política pública provincial ambiental;
2. Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación;

Art. 35.- “De la protección de la especie de vida silvestre. Para la protección de la vida silvestre, se establecen las siguientes condiciones a las personas naturales y jurídicas:

1. Conservar a las especies de vida silvestre en su hábitat natural prohibiendo su extracción, salvo las consideradas para la investigación, repoblación de especies con cualquier tipo de amenaza y las establecidas en este Código; 2. Reconocer el uso tradicional y el aprovechamiento de las especies de vida silvestre por motivos de subsistencia o por prácticas culturales medicinales; 3. Proteger todas las especies nativas de vida silvestre terrestres, marinas y acuáticas con especial preocupación por las especies endémicas, las amenazadas de extinción, las migratorias y las listadas por instrumentos internacionales ratificados por el Estado; 4. Proteger los hábitats, ecosistemas y áreas de importancia biológica, de los que dependen las especies de vida silvestre”;

Según **EL ACUERDO MINISTERIAL 083 PROCEDIMIENTOS PARA LA DELCARACIÓN Y GESTIÓN DE AREAS PROTEGINAS** establece que:

Art. 7.- “...Del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS).- Es un área creada por los gobiernos autónomos descentralizados, comunidades o propietarios privados, de importancia local, cuyo fin es el de conservación de la biodiversidad y desarrollo de actividades sustentable para garantizar el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que benefician a la vida humana. Serán Áreas de Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad aquellos predios de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados, de las comunidades o de personas naturales o jurídicas, que aporten a la conservación de la biodiversidad. Un ACUS puede mantenerse bajo esta categoría o puede optar por convertirse en un área protegida declarada dentro de SNAP por la Autoridad Ambiental Nacional, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes...”

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. -

El objeto del presente convenio es llevar a cabo gestiones de cooperación interinstitucional a través de los que, el GAD Municipal del cantón Santo Domingo AUTORICE al GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas la administración en la superficie que corresponde al área urbana, una vez que realice la Declaratoria de Conservación y uso sustentable (ACUS), bajo la denominación “Quinta Agroecológica San Jorge”, de propiedad de la señora Janeth Marisol Angulo Haro.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

EL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SANTO DOMINGO SE COMPROMETE a:

Autorizar al GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas la administración en la superficie que corresponde al área urbana, una vez que realice la Declaratoria de Conservación y uso sustentable (ACUS), bajo la denominación “Quinta Agroecológica San Jorge”.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS SE COMPROMETE a:

Realizar las gestiones pertinentes a través de la Dirección de Gestión Ambiental a fin de continuar con el trámite para la Declaratoria de Conservación y uso sustentable (ACUS), bajo la denominación “Quinta Agroecológica San Jorge”. El mismo que una vez otorgada la autorización por parte de la Municipalidad del cantón Santo

Domingo, ésta será administrada en su totalidad por el Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de acuerdo a la voluntad expresa de la propietaria.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.-

El plazo de duración del presente convenio es INDEFINIDO, en razón de su naturaleza del convenio, tomando en cuenta que toda Área de Conservación formalmente declarada estará vigente por tiempo indeterminado.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DEL CONVENIO. -

Queda claramente establecido que las partes por la presente, no crean vínculos laborales de ninguna naturaleza y por lo tanto, ninguna de las partes tiene relación laboral ni de dependencia, directa o indirectamente con la Institución, con los participantes, funcionarios, empleados o representantes, ni a firmar contratos o incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra, salvo su expreso consentimiento.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

Las partes designarán un administrador o equipo de administración, quienes se encargarán de velar por el cumplimiento del presente convenio.

Administrador por parte del GAD Provincial:

Cargo: Director/a de Gestión Ambiental

Dirección: Edif. Santo Domingo Plaza, Av. Monseñor Emilio Lorenzo Stehle S/N y Av. Esmeraldas

Teléfono: 02 2762 949 / 02 2760 663

Correo: www@gptsachila.gob.ec.

Administrador por parte del GAD Municipal del cantón Santo Domingo

Cargo: Director/a de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.

Dirección: Av. Quito y Tulcán

Teléfono: (02)3836320)

Correo: www.santodomingo.gob.ec

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

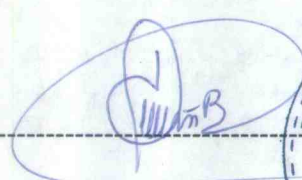
- Por vencimiento del plazo de vigencia sin que exista necesidad de notificar con anticipación.
- Por mutuo acuerdo de las partes, para tal efecto se suscribirá los instrumentos que justifiquen los motivos de la terminación anticipada.
- En forma unilateral por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes. Lo cual, se producirá cuando la parte afectada comunique por escrito a la otra que se acoge a esta causal.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Basándose en la buena voluntad, como base fundamental de este Convenio, las controversias derivadas del presente convenio, serán resueltas en lo posible mediante acuerdo amigable directo. No obstante, en aquellas controversias que no se resuelvan de forma directa, las partes se comprometen de común acuerdo someterse a los mecanismos de solución de controversias extrajudiciales establecidos en la ley en algún Centro de Mediación y Arbitraje del Consejo de la Judicatura del Santo Domingo, a fin de solucionar las diferencias.

CLÁUSULA NOVENA: ACEPTACIÓN. -

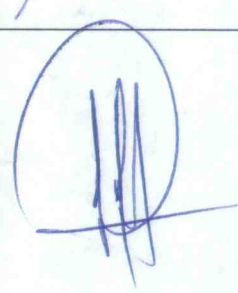
Para constancia de lo acordado, las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación al presente instrumento por ir en beneficio de las dos instituciones y en tal virtud lo suscriben en tres ejemplares de idéntico tenor y contenido, en la ciudad de Santo Domingo a los 27 días del mes de mayo del 2024.




Abg. Johana Núñez García, **PREFECTA DE LA PROVINCIA**
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS



Ing. Wilson Armando Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTON SANTO DOMINGO

Revisado Por :	Dr. Pedro Aguilar Flores PROCURADOR SINDICO DEL GAD MUNICIPAL	
Elaborado Por :	M.Sc. Doris Pedrera C.	
Revisado Por :	Dra. Alexandra Andino	